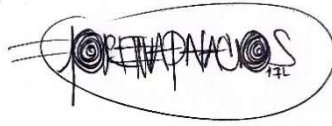


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 7 de diciembre de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario N° **2022-270**, de **KARLA CRISTINA LOPERA TORO** contra COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., informando que la demandada se notificó el 10 de octubre (fls. 561 y 562), y el traslado corrió del 13 al 27 de octubre 2022 (inhábiles 15, 16, 17, 21 y 22 de diciembre) y contestó en término 25 de octubre de 2022 (fls. 563 a 589), que para reformar vencía el 3 de noviembre de 2022, sin que se hiciera; así mismo se informa que por Acuerdo N°. CSJBTA23 - 15 del 22 de marzo de 2023, se dispuso la creación de nuevos juzgados laborales y que los anteriores les remitiéramos expedientes y a este Despacho se le asignó el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.; estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, una vez notificada de la demanda (fls. 561 y 562), a través de su representante legal (fls. 364 a 396) confirió poder al Dr. JORGE ARMANDO RICO GALVÁN, identificado con la C. C. 1.014.0209.824 y T.P. 252.886 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado, en los términos del poder agregado a folio 363 (PruebaAnexosContestaciónDemandaCompassGroup).

Ahora, revisada la contestación que aparece agregada entre folios 563 a 589, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

Se precisa que el correo electrónico a través del cual se remitió la contestación de demanda se titula *“CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN”*, sin embargo, revisado el expediente no se encontró escrito que contenga la demanda de reconvención, por lo que no hay lugar a dar trámite.

Por lo anterior, sería del caso citar para la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S.; no obstante, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 dispuso la creación de nuevos juzgados de circuito de la especialidad Laboral y de la Seguridad Social y que los juzgados existentes remitiéramos procesos a esos juzgados, se dispone REMITIR, por cumplir los parámetros contemplados en el citado acuerdo, el presente proceso ordinario laboral N° 1100131015017**202200270000**, de **KARLA CRISTINA LOPERA**

TORO contra **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, al **Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá**.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se proceda a la remisión del presente proceso dejando las constancias de rigor.

Finalmente, se informa a las partes que el correo electrónico del nuevo despacho judicial es **jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **JORGE ARMANDO RICO GALVÁN** como apoderado de la demandada **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda interpuesta por la señora **KARLA CRISTINA LOPERA TORO**, según las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: REMITIR el presente expediente al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá. **Por Secretaría**, remítase el expediente, dejando las constancias de rigor.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

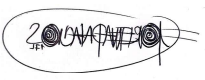
NJM



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 149 de fecha 08/09/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA